



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Johana Mayesi Molina Tapasco
Demandado	Alberto Alcides Ochoa Álvarez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00398-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Conforme el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, expresará en la postulación de la demanda el número de identificación del demandado.
2. Señalará en el acápite de notificaciones como pretende notificar al demandado.
3. Allegará nuevamente acta de conciliación completa, toda vez que se indica que son 6 páginas y no se allega la página 4.
4. Aportará nueva demanda indicando la vía procesal adecuada, toda vez que se expresa que es una demanda de responsabilidad civil con título ejecutivo, sin embargo, la vía correcta es la ejecutiva.
5. Atendiendo a que se observa una indebida acumulación de las pretensiones, deberá eliminar la pretensión primera y adecuará la segunda y tercera conforme al título ejecutivo presentado.
6. De conformidad con el artículo 82 inciso 9 del Código General del Proceso, deberá indicar la cuantía del proceso.
7. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. Allegará nuevo poder en el cual se determine la naturaleza del proceso y cuantía, así mismo, aportará prueba de que el poder es conferido mediante

el correo electrónico de la demandante o de lo contrario deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

9. En el acápite de notificaciones se informa que se adjuntan como pruebas copia de acta del menor Juan José Molina Tapasco y copia de denuncia en la Fiscalía, sin embargo, no se aportan con la demanda.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e80094b86ec05f92fdc51aad4838649583ac63e86cf6f4ee4dd9a0552c3032

Documento generado en 18/05/2021 02:13:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**